

Auto interlocutorio No. 612

Proceso: V.S. Modificación Visitas
Dte. Sebastián Correa Bermúdez
Dda. María Camila Ballesteros Candela
Rad. 2023-0027600

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 10 de octubre de 2023. A Despacho del señor juez, informándole que estando la demanda a Despacho para resolver, la apoderada demandante allegó memorial a través del cual solicita el retiro de la misma. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede debe señalar el despacho que sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordena el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

En este caso, y dado que estando la demanda a Despacho para resolver, la apoderada de la parte demandante solicitó el retiro

de la misma, es viable acceder a lo peticionado, sin que se requiera la devolución de anexos ante la presentación digital de los mismos.

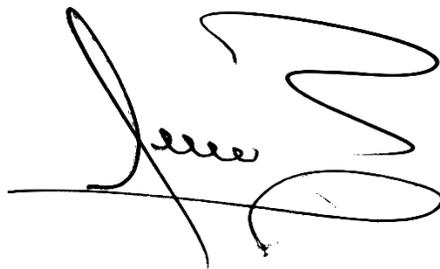
En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda, presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones pertinentes en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ